

OFICIO No.DP-33-2013

12 de Febrero de 2013.

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES

Asistente Secretaria General

Presente.-

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución Numero No. DE /042-08-02-2013, emanada por los Directores Especialistas del Instituto en sesión Ordinaria celebrada el día viernes 08 de Febrero de 2013, según Acta No. 05. RESUELVE:

RESOLUCION No. DE /042-08-02-2013. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013), el Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo **No. 247-2011** de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración de **EL INPREMA**, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (08) de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintidós (22) de Enero del dos mil trece (2013), la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, presentó ante EL INPREMA escrito de Reposición de la Resolución No. **179/14-12-2012**, la cual le fue notificada el día once (11) de Enero del año 2013.-**CONSIDERANDO (4):** Que la Resolución Recurrída por la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, en su parte Resolutiva enuncia lo siguiente: **1).** Que EL INSTITUTO proceda a reembolsar a la Empresa Ingeniería Integral, la suma efectivamente retenida en concepto de “Garantía Especial de Retención” que asciende a **CIENTO SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 175,416.39)** **2).** Denegar el pago de indemnizaciones generales en concepto de daños y perjuicios. **3).** Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos de ley que correspondan **4).** Una vez notificada deberá ser comunicado al Departamento Administrativo para que proceda al pago de trámite correspondiente solicitado por el Licenciado **CÉSAR ANTONIO VERDE FLORES**, en representación de la **Sociedad Ingeniería Integral**, S de R.L de C.V.

La presente resolución es de ejecución inmediata. F) ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista, Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista. NOTIFIQUESE.-

CONSIDERANDO (5): Que en el escrito presentado ante EL INSTITUTO en fecha 22 de enero del año en curso, alega la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, que su representada en fecha siete (7) de Mayo, tres (3) de Junio y veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diez (2010), solicitó la devolución de los valores retenidos durante la ejecución de los contratos de servicios de “Consultoría No 015-07, para el Levantamiento Topográfico Estadimétrico de 35.24 MZ, ubicadas en la Residencial Francisco Morazán”, “Construcción de la Estación de Bombeo de Pozo con Almacenamiento de Agua y Cisternas en 50 viviendas en el Proyecto Habitacional Choluteca II, propiedad del INPREMA”, “Construcción de Obra Civil para Ejecutar el Reacondicionamiento de Lotes para Aguas Lluvias en 50 viviendas en el Proyecto Habitacional Choluteca II, propiedad del INPREMA” y “Construcción de Obra Civil para Ejecutar el Reacondicionamiento Interno de la Clínica, Departamento de PPC, Archivo Legal y de Cartera No 2, Ventanillas del Edificio Principal”. Recibiendo únicamente como respuesta, un oficio suscrito por el Jefe del Departamento de Ingeniería, en el que se le indicaban algunas correcciones que debía efectuar en los cálculos realizados para proceder al trámite de devolución.-**CONSIDERANDO (6):** Que la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, también alega que al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) “Le es aplicable la condición de morosidad, puesto que de manera negligente demoró, soslayó y engavetó la solicitud de devolución de retenciones presentada por **INGENIERIA INTEGRAL S. de R.L de C.V.**”.-**CONSIDERANDO (7):** Que en el escrito del Reclamo Administrativo presentado ante EL INSTITUTO en fecha 18 de Septiembre del año 2012, la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, evitó la relación de los hechos descritos en los considerados denominados **QUINTO Y SEXTO** del presente dictamen, quizás porque juzgó que estos hechos eran irrelevantes para fundamentar su petición; no obstante, solicita reposición señalando estos hechos, estando plenamente consciente que no fueron sometidos a la consideración ni evaluación por parte del INSTITUTO. La recurrente no puede ahora, pedir que se modifique la Resolución Impugnada, fundándose en hechos que ella voluntariamente omitió y

sobre los cuales, especialmente las solicitudes de devolución, el INPREMA no se pronunció.-

CONSIDERANDO (8): Que se reitera, que las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, no son aplicables a la devolución de la suma retenida en concepto de “Garantía Especial de Retención”, por ser su naturaleza distinta a un pago correspondiente a una estimación de obra.-

CONSIDERANDO (9): Que en fecha ocho de febrero del año en curso, el Departamento de Asesoría Legal, con fundamento en los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; 17, 1348, 1360 y 1364 del Código Civil; 137 y 138 Ley de Procedimiento Administrativo y 28 de la Ley de Contratación del Estado, emitió dictamen estableciendo: **Que se declare Sin Lugar El Recurso de Reposición en**

Contra de la Resolución Numero DE-179/14-12-2012.-CONSIDERANDO (10): Que constitucionalmente los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.- **POR**

TANTO: El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; 28, 73 y 124 de la Ley de Contratación del Estado; 1360, 1365, 1367 del Código Civil; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 numeral 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Cláusula Décima Cuarta del Contrato Construcción de Obras Civiles y Décima Tercera del Contrato de Construcción de Cercado Perimetral, realizados en el Proyecto Habitacional Isidro Pineda y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE:** 1). Declarar Sin

Lugar el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Número DE-179/14-12-2012. 2).

Comunicar la presente Resolución al Secretario General, quien a su vez lo Comunicara a la Jefatura del Departamento Administrativo para dar trámite al pago solicitado por el Licenciado **CÉSAR ANTONIO**

VERDE FLORES, en representación de la **Sociedad Ingeniería Integral, S de R.L de C.V**, por la suma de *CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 175,416.39)* en concepto de “Garantía Especial de Retención”. *Esta Resolución es de ejecución inmediata.*

F) ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, Director Presidente Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista, Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista. NOTIFIQUESE.-

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Copia: Lic. Nussy E. Martínez Hernández;
Directora
Lic. Cesar Guiovary Guifarro;
Director
Depto. Administrativo
Archivo